

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cunday Tolima, doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo Singular: 2020-00083  
 Demandante: Germán Pinzón Rincón  
 Demandado : Germán Leonardo Pinzón Londoño

Por primera vez al despacho la demanda en referencia, observándose claramente que no concuerdan los hechos con las pretensiones, según lo exige el artículo 82 Código General del Proceso (numerales 4 y 5), en lo que respecta al número del pagaré, fecha de creación, también presenta confusión con el tema de los intereses de plazo y de mora, finalmente, se desconoce que es lo que se pretende con la letra de cambio de mayo 1° de 2018 entre las mismas partes y por diferente valor. Por consiguiente, de acuerdo con el inciso primero numeral 7° del artículo 90 del Código General del Proceso, se,

RESUELVE

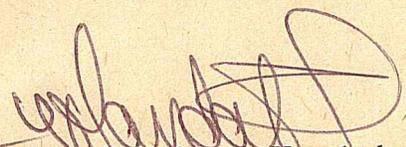
PRIMERO: INADMITIR la demanda por los motivos expuestos en acápite precedente.

SEGUNDO: De no ser subsanada en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de este auto, se rechazará. Inciso 2° numeral 7° Art 90 ibidem.

TERCERO: Se le reconoce personería al doctor RAFAEL BECERRA POVEDA como apoderado del demandante en la forma y términos del poder otorgado.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

  
 Fior Yolanda Rodríguez Hernández